

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2659/1965, de 14 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Ebanista-carpintero, en la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959) Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al reverendo padre Avencio Villarejo Carnero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo padre Avencio Villarejo Carnero.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramón Espantaleón Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Espantaleón Molina,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento de don Rafael Roldán Guerrero.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Rafael Roldán Guerrero se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número entre cultivadores de Ciencias afines a la Farmacia, a quienes corresponde por turno establecido en las disposiciones transitorias del Reglamento vigente.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas del «currículum vitae» en el que conste haberse distinguido de modo destacado en la investigación y estudio de las ciencias que tienen relación con la Farmacia y observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo.

El plazo para la presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación, se sujetará a lo que dispone el Decreto de 30 de mayo de 1963, y será de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Académico Secretario Perpetuo, Toribio Zúñiga Cerrudo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.372.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de septiembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.372, interpuesto por don José Aguirre Rodil contra acuerdo de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento de 16 de noviembre de 1962, sobre liquidación de la mejora de haber pasivo con cargo al fondo de dicha Junta, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don José Aguirre Rodil contra acuerdo de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura, que le fué comunicado en oficio de 16 de noviembre de 1962, relativo a liquidación de la mejora de haber pasivo al mismo correspondiente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.465, interpuesto por doña María Angélica Moleiro Lourinho.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de octubre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.465, interpuesto por doña María Angélica Moleiro Lourinho contra resolución de este Departamento de 16 de noviembre de 1963, dictada en alzada interpuesta contra la presunta desestimación por la Dirección General de Agricultura de la solicitud de la

recurrente sobre su admisión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angélica Moleiro Lourinho contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de noviembre de 1963 y contra la que de modo presunto desestimó la alzada interpuesta con fecha 18 de febrero de 1963 consiguiente a la petición deducida en instancia de 11 de mayo de 1962 en súplica de su admisión en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento y captaciones de agua incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-XII-65	1-V-67
Red de saneamiento	1-XII-65	1-V-67
Captación de agua	1-XII-65	1-V-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	55,649	55,816
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,663	168,167
1 Franco suizo	13,843	13,884
100 Francos belgas	120,497	120,859
1 Marco alemán	14,944	14,988
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,599	16,648
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,680	8,706
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austriacos	231,558	232,254
100 Escudos portugueses	209,135	209,764

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3322/1965, de 18 de noviembre, por el que se declara aplicables las disposiciones de la Ley 86/1965, de 17 de julio, al polígono industrial de «Malpica», enclavado en el Polo de Desarrollo de Zaragoza.

Por Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, se dictaron las normas aplicables a la delimitación, adquisición, ordenación y urbanización de los polígonos residenciales e industriales que se sitúan en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y de Descongestión de Madrid, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de aquélla, que la aplicación de sus normas a cada uno de los polígonos habrá de acordarse por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Concurren en el polígono industrial de «Malpica» circunstancias que hacen aconsejable la aplicación al mismo de las normas contenidas en la Ley de referencia, habida cuenta de la urgencia y significación extraordinarias de interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales a que ha de atender el polígono de referencia dentro de la temática general del Polo de Desarrollo de Zaragoza, y muy especialmente la necesidad de activar las tramitaciones que permitan poner a disposición de la industria los terrenos comprendidos en el mismo, ante la gran demanda existente.

En consecuencia, resulta preciso dictar la necesaria disposición mediante la que se acuerde aplicar las normas de la Ley mencionada al expresado polígono.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—La delimitación, adquisición de suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de «Malpica» (Zaragoza) se llevará a cabo con arreglo a las normas contenidas en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en consecuencia se exceptúan de las solemnidades de subasta o concurso, pudiendo contratarse por cierto directo los estudios, proyectos y servicios necesarios, así como la ejecución de las obras de urbanización y las demás que sea necesario realizar dentro de aquél, cualquiera que sea su cuantía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA